



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/225/2017

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 05 DE JULIO DEL 2017. ---

--- Visto el estado que guardan los autos, se advierte que el recurrente fue omiso en desahogar la vista que le fue conferida mediante proveído de fecha 12 de junio del presente año, atento a lo cual, se estima pertinente el que se le **declare precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.** ---

--- Ahora bien, analizadas las constancias del presente recurso, se tiene que la solicitud de información impugnada consistió en:

"...1. ¿Cuál fue el gasto en Publicidad Oficial ejercido por el Gobierno de Baja California durante 2015? 2. ¿Cuál fue el gasto en Publicidad Oficial ejercido por el Gobierno de Baja California durante 2016? 3. ¿Cuánto ha sido el gasto en Publicidad Oficial ejercido por el Gobierno de Baja California durante el primer trimestre de 2017? 4. La lista de las personas físicas o morales en las que se gastó el presupuesto de Publicidad Oficial del Gobierno del Estado en 2016 y la cantidad que se le otorgó a cada una de ellas. 5. La lista de las personas físicas o morales en las que se gastó el presupuesto de Publicidad Oficial del Gobierno del Estado en lo que va del 2017, y la cantidad que se le otorgó a cada una de ellas, especificar el tipo de medio (radio, televisión, prensa, web). 6. Cuál fue el criterio que se utilizó para determinar y seleccionar cada uno de los medios. 7. ¿A cuánto ascendió el gasto en comunicación social ejercido por el Gobierno del Estado en 2016? 8. ¿A cuánto ascendió el gasto en comunicación social ejercido por el Gobierno del Estado en el primer trimestre de 2017? 9. Estado en que se encuentra la donación de las instalaciones del Consorcio Tecnológico a las empresas CIDETEQ y CIDESI 10. Empresas que están trabajando en el Consorcio Tecnológico 11. Prospectos de Empresas interesadas en el Consorcio Tecnológico 12. Costo del mantenimiento anual del Consorcio Tecnológico..." (sic)

Atento a lo anterior, el sujeto obligado brindó respuesta, la cual fue impugnada a través de la interposición del presente recurso, bajo la causal contenida en la fracción III, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la declaración de incompetencia del sujeto obligado. ---

--- En este sentido, a través de la contestación al presente recurso, el Sujeto Obligado a fin de colmar el derecho de acceso a la información del recurrente, otorgó respuesta respecto a los puntos 9, 10, 11 y 12 de la solicitud primigenia, de acuerdo a sus obligaciones y atribuciones estipuladas en el artículo 83 de la Ley de la materia; para después reiterar su incompetencia con relación al resto de las interrogantes, aduciendo que *"no se advierte atribución alguna relativa a las actividades de publicidad y comunicación social a cargo de esta dependencia"* ---

--- En las relatadas condiciones, es de advertirse que el sujeto obligado a través de la contestación al recurso de revisión, modificó la respuesta brindada a la solicitud de información; por lo que es dable realizar el siguiente estudio: -----

--- En primer término, tenemos que la solicitud de información fue dirigida a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, quien conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California cuenta con las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 20. A la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y trámite de los siguientes asuntos:

I. Formular y expedir las normas y políticas administrativas para el manejo del personal, los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

II. Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Legales que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;

III. Seleccionar, contratar, capacitar y establecer las normas de control y disciplina al personal de la Administración Pública Centralizada, proponiendo los sueldos y fijando las demás remuneraciones que deban percibir los servidores públicos;

IV. Diseñar y establecer el sistema de movimientos e incidencias de personal, así como efectuar los trámites correspondientes;

V. Establecer y mantener en el Gobierno del Estado el Servicio Civil de Carrera;

VI. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado;

VII. Adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada; y representar al Gobierno del Estado en los Comités de Compras y Ventas;

VIII. Resguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y en su caso ejercer las acciones, hacer valer las excepciones legales que correspondan y demás medidas previstas en la Ley General de Bienes del Estado, para la obtención, conservación o recuperación de los mismos;

IX. Administrar los Almacenes Generales del Gobierno del Estado;

X. Administrar la intendencia y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Estado; así como elaborar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

XI. Coordinar y supervisar la emisión de publicaciones oficiales del Gobierno del Estado y administrar los Talleres Gráficos;

XII. Administrar el Archivo del Poder Ejecutivo, así como coordinar las Unidades de Correspondencia y Archivo del Gobierno del Estado;

XIII. Dirigir el Periódico Oficial y controlar la emisión de las demás publicaciones e impresos del Gobierno del Estado;

XIV. Integrar el sector administrativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XV. Orientar a las Entidades Paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes, y

XVI. Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.

---Siguiendo con el estudio, tenemos que la Coordinación General de Relaciones Públicas e Internacionales y Coordinación General de Comunicación Social, forma parte integrante de la oficina del Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con su reglamentación interna, teniéndose a su cargo las funciones, atribuciones y obligaciones estipuladas en los artículos 15 fracciones III, V, IX y 21 fracciones I, II, III, IV, V, VII del Reglamento Interno de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que a la letra rezan: -----

ARTÍCULO 15.-Corresponde a la Coordinación General de Relaciones Públicas e Internacionales, el ejercicio de las siguientes atribuciones: ...
III.-Llevar las relaciones públicas e internacionales del Ejecutivo Estatal en apego a la normatividad correspondiente, gestionar y resolver los asuntos de esta materia, así como cuidar el protocolo para las actividades públicas del Gobierno del Estado...

V. Coordinarse con la Secretaría Particular del Ejecutivo y la Coordinación General de Comunicación Social, depara procesar la información que habrán de conocer sobre su área correspondiente, con el fin de que existan canales de comunicación permanente con la ciudadanía en general:

IX.-Proporcionar oportunamente a la Dirección Administrativa la Información relativa a las solicitudes de información que reciban en materia de transparencia.

ARTÍCULO 21.-Corresponde a la Coordinación General de Comunicación social el ejercicio de las atribuciones:

I.-Fijar, dirigir y controlar la política en materia de Comunicación Social, así como plantear las actividades en los términos de la legislación aplicable, basándose en las políticas, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado;

II.-Fungir como área normativa y consultiva en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal;

III.-Difundir las actividades públicas que el Gobernador del Estado y las demás que las dependencias desarrollen...

IV.-Proporcionar información escrita gráfica y/o grabada a los medios masivos de comunicación que emita el Gobernador del Estado y demás Dependencias de la Administración Pública Estatal;

V.-Planear, diseñar y realizar las campañas de difusión publicitaria de las diversas Dependencias Estatales;

VI. Desarrollar investigaciones de opinión pública, respecto a la imagen general del Gobierno del Estado, en particular la del Gobernador y de las Dependencias del Poder Ejecutivo.

VII. Proporcionar oportunamente a la Dirección Administrativa la información relativa a las solicitudes de información que se reciban en materia de transparencia.

--- De conformidad con el marco normativo expuesto, se desprende con meridiana claridad, que el sujeto obligado proporcionó una respuesta acorde a sus atribuciones y competencia; sin que se pueda inferir aun presuntamente, que genera, administra o posee la información solicitada en los puntos 1 al 8 de la solicitud de información; así mismo, en apego a lo establecido en los artículos 129 de la Ley de la materia y 59 del Reglamento de Transparencia del sujeto obligado, el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular el ente público a quien debe dirigir su solicitud. Atento a lo anterior, y toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes; conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado en el ámbito de su competencia, y con las que se procedió a dar vista a la Parte Recurrente, se advierte que estas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Sujeto Obligado; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que habría de ser **SOBRESEÍDO**. -----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**: -----

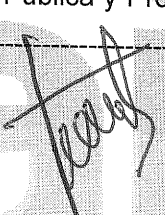
---**PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al presente recurso, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, de conformidad con sus obligaciones y facultades, se determina que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se decreta su **SOBRESEIMIENTO**.-----


--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.-----

---**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.-----


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

